Ley Nº 572, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 572

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Lorenzo Thomas Billini.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 573, que restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa González, Provincia de Santiago.
(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 573

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente ley, se

restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa Gonzalez, Provincia de Santiago, el cual fué suprimido por la Ley Nº 5241 de fecha 24 de octubre de 1959.

Art. 2 (Transitorio).— Los asuntos que sean de la jurisdicción de dicho Juzgado y que se encuentren en curso en los Juzgados de Paz de Santiago, serán remitidos a la mayor brevedad, por sus respectivos Secretarios, al Procurador Fiscal de dicho Distrito Judicial, a fin de que este funcionario apodere al Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Villa González.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 14 de Enero de 1965.

Ley Nº 574, que denomina la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y dispone que en lo adelante la Policía Nacional se regirá por la Ley y Reglamentos de las Fuerzas Armadas.

(G. O. No. 8919, del 20 de Enero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 574

Art. 1.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas se denominará Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.